SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7150953 Radicado # 2026EE263099 Fecha: 2026-11-10
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER239856 del 2026-10-19

Cordial saludo;

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual refiere:

> *"(…) Presentar una denuncia ambiental y solicitar la intervención de la autoridad ambiental competente para investigar y verificar las emisiones de olores fuertes, desagradables y la presencia de cantidades considerables de humo de color verdos, provenientes de una fábrica ubicada en las inmediaciones de mi lugar de residencia, en el sector de Fontibón, Bogotá D. C. Ubicación: https://maps.app.goo.gl/HTbzRfBwzTKxBGbW8 … Por lo anterior, solicito que se realice una visita de inspección ambiental, preferiblemente durante los periodos en los que suelen presentarse estos episodios, con el fin de identificar la fuente de las emisiones, determinar su naturaleza, evaluar la calidad del aire y establecer si existe incumplimiento de la normativa ambiental vigente.. (…)"*

Al respecto, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

[1] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Resolución 02116 de 2025** *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

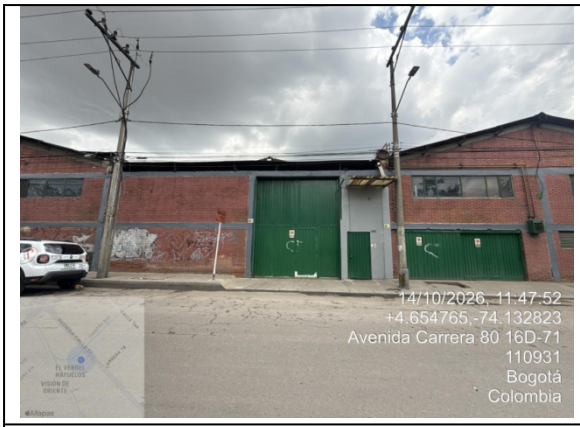
En ese sentido, una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en el predio ubicado en la dirección **AK 80 16 D 71** opera la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA PROTEICAS S.A.,** la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con lo anterior, le informo que los días 21 de agosto y 09 de octubre de 2025, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a esta Subdirección realizó visitas técnicas de control y seguimiento a la sociedad. En consecuencia, se emitió la respectiva actuación técnica, en la cual se establecieron las acciones que la sociedad deberá implementar, de acuerdo con las condiciones de operación evidenciadas, con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable en materia de emisiones atmosféricas.

Posteriormente, y con el propósito de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad y realizar seguimiento a las acciones establecidas en la actuación técnica previamente emitida, el día 14 de octubre de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas realizó una nueva visita técnica a la sociedad **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A., pudiendo utilizar la abreviatura PROTEICAS S.A.**, ubicada en la **AK 80 16 D 71**, cuya actividad económica corresponde a la fabricación de materias primas para concentrados de animales.

Durante la visita se evidenció que la sociedad sigue contando con fuentes fijas de emisión por combustión y proceso, las cuales generan emisiones de olores, gases, vapores y material particulado, las cuales podrían generar afectación a vecinos y transeúntes del sector.

A continuación, en las fotografías No. 1 y No. 2 se observa el registro de la visita:

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Fotografía No. 1. Fachada del predio</td>
<td>Fotografía No. 2. Nomenclatura urbana del predio</td>
</tr>
</table>

En este sentido, el grupo de Fuentes Fijas ha definido las acciones que la sociedad debe implementar para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con sus condiciones de operación. Para ello se emite la respectiva actuación técnica en la que se fijan cada una de las acciones requeridas. Sin embargo, **es pertinente señalar que dicha actuación se encuentra sujeta a etapas internas de elaboración y aprobación, las cuales deben surtirse en su totalidad para su formalización y posterior notificación. En la actualidad el Grupo de Fuentes Fijas está llevando a cabo el proceso de emisión de la actuación técnica de acuerdo con el flujo de trabajo interno**, una vez el documento se encuentre formalizado se procederá a su notificación a la sociedad para que se generen los cumplimientos correspondientes.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[4] modificada por la Ley 2387 de 2024[5] , resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a lo indicado por usted *"(…) La presencia de humo visible y los olores intensos generan preocupación por la posible contaminación del aire … evaluar la calidad del aire y establecer si existe incumplimiento de la normativa ambiental vigente. (…)"*.

Desde el punto de vista del monitoreo de la calidad del aire, es importante aclarar que la SDA realiza el seguimiento a las concentraciones de contaminantes criterio en el aire ambiente, a nivel de inmisión, a través de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB). De conformidad con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, la RMCAB corresponde a un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) avanzado tipo IV, diseñado para monitorear en tiempo real las concentraciones de contaminantes criterio a escala de *vecindario*, con una cobertura espacial de hasta 3 km. Su propósito es evaluar el comportamiento de la calidad del aire y realizar el seguimiento a la exposición de la población a escala urbana. En consecuencia, por su diseño y alcance, la RMCAB no está concebida para caracterizar directamente las emisiones ni determinar los aportes individuales de fuentes puntuales o actividades industriales específicas.

[4] **Ley 1333 de 2009** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*
[5] **Ley 2387 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

En relación con la solicitud de evaluar la calidad del aire ante las posibles afectaciones asociadas a las emisiones contaminantes generadas por **JULIO FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA PROTEICAS S.A. (PROTEICAS S.A.)**, ubicada en la **AK 80 16 D 71**, es pertinente precisar que las estaciones de monitoreo de referencia de la RMCAB están destinadas a la vigilancia de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente a escala urbana y de vecindario, considerando áreas de influencia que pueden abarcar desde cientos de metros hasta varios kilómetros. Por lo tanto, su objetivo es evaluar las condiciones generales de calidad del aire y la exposición de la población, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los criterios técnicos de referencia de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), establecidos en el título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR), parte 58.

Técnicamente, las estaciones de referencia de la RMCAB no son el instrumento adecuado ni viable para evaluar afectaciones en **microescala** (radios inferiores a 100 metros) asociadas a fuentes puntuales, menores o fugitivas específicas. Por criterios metrológicos y de diseño, los sensores de inmisión deben ubicarse lejos de la influencia directa e inmediata de descargas individuales para evitar interferencias localizadas que invalidarían la representatividad regional del dato. Asimismo, un monitor de calidad del aire registra la mezcla difusa de múltiples fuentes en la atmósfera y no permite aislar ni cuantificar analíticamente el aporte exclusivo de una actividad puntual.

Finalmente; respecto a *"(…) los efectos que esta situación podría tener sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del sector (…)"* se indica que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], esta Secretaría dará traslado de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, valore los aspectos relacionados con los posibles efectos sobre la salud de la comunidad y emita la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

[6] **Ley 1755 de 2015** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: Dra. ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA*, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Teléfono: (+601) 384 91 60. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co.* ***Anexo:*** *Radicado SDA No. 2026ER239856 del 2026-10-19*